



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciséis de agosto de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0610
RADICADO N° 2023-00237-00

En la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por EDISON ANDREY GIL SÁNCHEZ en contra de TINTORERÍA TOBÓN S.A.S., APOYO EMPRESARIAL GROUP S.A.S. y el señor JOSÉ ARISDEN SALAZAR MARÍN, se resolverá lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se allegó en término memorial para subsanar las falencias exigidas en auto del 3 de agosto de 2023, teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S., será tramitada con los lineamientos establecidos en la ley 2213 de 2022.

De conformidad con el artículo 8° de la ley ya mencionada, se ordenará la notificación del auto admisorio y la demanda al correo electrónico de la demandada, notificación que estará a cargo de la parte demandante y que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, poniéndoles de presente que cuentan para allegar escrito de contestación diez (10) días hábiles al correo institucional j02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, con respecto a la persona natural se le enviará las citaciones para notificación por correo certificado.

De igual forma conforme el artículo 3 de la citada ley, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al Despacho.

Para finalizar se reconoce personería al abogado JULIÁN HENAO LOPERA con cedula de ciudadanía N° 8.358.986 y portador de la T.P. N.° 182.388 del C.S. de la

J. para que represente los intereses de la parte demandante, de conformidad al poder allegado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – ADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por EDISON ANDREY GIL SÁNCHEZ en contra de TINTORERÍA TOBÓN S.A.S., APOYO EMPRESARIAL GROUP S.A.S. y el señor JOSÉ ARISDEN SALAZAR MARÍN, tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – ORDENAR se realice la notificación personal de este auto a la demandada, misma que se realizará de manera electrónica por parte de la demandante a su canal digital, poniéndole de presente que deberán allegar escrito de contestación en el término de diez (10) días, una vez efectuada la notificación, que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos con el presente auto, con respecto a la persona natural se le enviará las citaciones para notificación por correo certificado.

TERCERO – RECONOCER personería para la representación de la parte demandante al abogado JULIÁN HENAO LOPERA con cedula de ciudadanía N° 8.358.986 y portador de la T.P. N.° 182.388 del C.S. de la J. para que represente los intereses de la parte demandante, de conformidad al poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 0136

hoy 17 de agosto de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **178c6b9ea385f346ae64b028a2305f5d83c3253b8dccb45ace6094c081f7d1b1**

Documento generado en 16/08/2023 01:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>